

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 362 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 01 OCT 2021

### VISTO:

La Carta n° 094-2021-DEAQ/RC de fecha 24 de agosto de 2021, el Informe n° 021 - 2021-CMVT de fecha 26 de agosto de 2021, la Carta n° 039-CONSORCIO INGENIERIA - 2021, de fecha 31 de agosto de 2021, el Informe n° 0226-2021-GRA-GRI-SSSLO/WRCR de fecha 20 de setiembre de 2021, el Informe n° 2181-2021-GRA-GRI/SSSLO de fecha 21 de setiembre de 2021; el Memorándum n°4422-2021-GRA/GRI de fecha 23 de setiembre de 2021, el Informe Legal n° 315-2021-GRA-GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio BAMBAS suscribieron el Contrato n° 057-2019-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 88138 PERPETUO SOCORRO DEL C.P. PILLIPAMPA EN EL DISTRITO DE BAMBAS, PROVINCIA DE CORONGO – DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Carta n° 094-2021-DEAQ/RC de fecha 24 de agosto de 2021, el representante común del CONSORCIO BAMBAS, Sr. Diego Enrique Ángeles Quesquén presenta al Consorcio Ingeniería el Informe n° 002-2021-JLLJCH/RO de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Residente de obra quien sustenta la solicitud de ampliación plazo n° 01, por 75 días calendario, esto es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en absolución de consultas efectuadas en el Asiento n° 012 del cuaderno de obra de fecha 02 de diciembre de 2020, referente a la inexistencia de planos de los parasoles, y en el Asiento n° 308 de cuaderno de obra de fecha 07 de junio de 2021, referente a parasoles y tijerales del Pabellón A, que no fue posible su ejecución por estar a la espera su absolución. Además, señala que la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no dará lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo;



Que, mediante Carta n° 039-CONSORCIO INGENIERIA – 2021, de fecha 31 de agosto de 2021, es decir dentro del plazo el representante común del Consorcio Ingeniería – Supervisor de obra, Sr. Roberto Manuel Alegre Huamanchumo presenta al Gobierno Regional de Ancash el Informe n° 021 -2021-CMVT de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01, recomendando la aprobación por el periodo de 12 días calendario, debido a que de acuerdo al Diagrama de Gantt (Cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha de reinicio de la obra), existen partidas que pertenecen a la ruta crítica, que han sido afectados durante el periodo en que se absolvían las consultas por parte de la Entidad, en la cual no se ejecutaron trabajos en los parasoles y tijerales del Pabellón A, desde el 07 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Informe n° 0226-2021-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 20 de setiembre de 2021, el especialista profesional 3 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, emite y comunica su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que al evaluar la documentación presentada así como la ruta crítica afectada por la absolución de la consulta es viable la ampliación de plazo n° 01 por un lapso de 12 días calendario, tal y como lo plantea la supervisión, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, ante ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe n° 2181-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de setiembre de 2021, y estando conforme con el informe del supervisor y coordinador de obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo n° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 315-2021-GRA/GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta viable y amparable en derecho la aprobación de ampliación de plazo n° 01, por 12 días calendario, en el marco del contrato n° 057-2019-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n° 88138 Perpetuo socorro del C.P. Pillipampa en el distrito de Bambas, provincia de Corongo – departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales;

**La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.**

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

En esa línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala en su artículo 197 Causales de



Ampliación de Plazo: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*

#### **La ampliación de plazo derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra.**

Se debe mencionar que el artículo 193 del Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, siendo así, el cuaderno de obra un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, les impone el deber de anotar los hechos relevantes que ocurran durante su ejecución.

*Según el artículo 193 del Reglamento el contratista puede formular consultas sobre ocurrencias en la obra, las cuales deben ser absueltas por el supervisor o la Entidad según corresponda, dentro de los plazos establecidos en tal artículo.*

*Ahora bien, el numeral 193.5 del Reglamento, señala lo siguiente: "Si (...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*

*No obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*



#### **Procedimiento de ampliación de Plazo.**



Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*



Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra y el inspector de obra, vertida en la Carta n° 039-CONSORCIO INGENIERIA – 2021, de fecha 31 de agosto de 2021 - (Supervisor de obra), el Informe n° 0226-2021-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 20 de setiembre de 2021 – (Coordinador de obra), y respectivamente, con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que los hechos generadores de atraso que el alega



el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 12 días calendario, según evaluado y aprobado por el Inspector de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

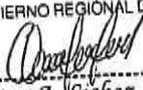
Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por el Consorcio BAMBAS a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 88138 PERPETUO SOCORRO DEL C.P. PILLIPAMPA EN EL DISTRITO DE BAMBAS, PROVINCIA DE CORONGO – DEPARTAMENTO DE ANCASH", en el marco del Contrato n° 057-2019-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de 12 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al Consorcio BAMBAS con domicilio legal Calle Joaquín Valverde n° 200 – Urb. San Borja Sur – Lima, al Consorcio Ingeniería con domicilio legal en San Luis I Etapa Mz. D Lote 49 – Nuevo Chimbote, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
04 OCT. 2021  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO